

LA REFORMA CONSTITUCIONAL SANTAFESINA

Luis Armando Carello

Habida cuenta de la convocatoria de un grupo de juristas para que opinemos sobre el tema de la reforma constitucional de nuestra provincia de Santa Fe, he decidido dirigir mi contribución, breve, a la cuestión de la oportunidad, ya que sobre la cuestión del contenido eventual de dicha reforma ya se han pronunciado otros colegas y, en última instancia, se trata de una cuestión que deberán discutir, en primer término, los legisladores en la búsqueda de consenso.

Naturalmente que existen temas insoslayables, como el de la autonomía municipal, que viene impuesto por la propia Constitución Nacional después de la reforma de 1994, y hay otros que resultan de la propia experiencia institucional provincial. Pero para entrar en ese debate primero hay que despejar el camino hacia la reforma. Todo lo demás, en caso contrario, se reduciría a una mera cuestión académica.

Cualquier análisis serio del tema debe partir del reconocimiento de un hecho, y es que Santa Fe está en mora en su reforma constitucional. Se trata de un afirmación que en mi opinión no es seriamente cuestionable.

Lo ha dicho en Rosario la prestigiosa constitucionalista María Angélica Gelli, quien incluso llegó a decir que el incumplimiento del mandato constitucional federal hacía que la propia Constitución santafesina pudiera devenir inconstitucional, con las graves consecuencias eventuales que de ello podrían derivar.

El carácter imperativo de la reforma fue explicado en Santa Fe por el propio Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El Dr. Lorenzetti, además, se explicó sobre diversas cuestiones que podría aprovecharse para incluir en una reforma impuesta solo sobre ciertos temas. Lo hizo en una conferencia dictada en el seno de la Universidad Nacional del Litoral como invitado del entonces existente Consejo Consultivo para el Crecimiento de Santa Fe, durante la Gobernación del Dr. Hermes

Binner. Las palabras del Presidente de la Corte no dejaron lugar a dudas, y copia de la exposición ha sido ya distribuida.

Ya entonces, como ahora, había quienes afirmaban que no era el momento oportuno para reformar la Constitución, pues otros eran y son los reclamos populares.

Sostengo que ese argumento se utiliza simplemente para no permitir la reforma constitucional.

La Constitución de 1962 fue aprobada por una Convención que se realizó en momentos de una extrema precariedad política, que resulta innecesario relatar aquí y ahora. Y nos rige desde hace más de medio siglo. Nadie discutió, ya en aquel entonces, si era o no el momento “apropiado”.

No cabe duda que la ciudadanía santafesina está preocupada por temas como los de la seguridad, el trabajo, el ingreso y otros de similar importancia. En ciertos casos lo ha hecho saber con manifestaciones populares masivas. Suponer que por ello no hay que reformar la Constitución cumpliendo el mandato federal, es incorrecto. Al contrario, la reforma puede utilizarse para conseguir objetivos que ayudarían a mejorar la situación de esos temas ciertamente acuciantes.

No ha faltado quien diga, en tono irónico, que no se han visto reclamos populares de reforma constitucional, como si fuera dable esperarlos. Las constituciones no están para ser aclamadas ni se ven movimientos populares reclamando sus reformas, ni en Santa Fe, ni en Argentina, ni en el mundo en general. Suelen ser los partidos políticos los que se ocupan y preocupan por esos temas, además del habitual quehacer de los académicos especializados.

En la Historia Constitucional existe un ejemplo que bien puede citarse. Me refiero al de la Constitución española de 1812, conocida como “la Pepa”, por haberse promulgado el día de San José, que en su momento los sectores progresistas del país peninsular celebraron al grito de “¡Viva la Pepa” por su carácter relativamente liberal. Pero en la Historia el célebre grito quedó como símbolo de desorden.

En mi opinión la reforma constitucional santafesina debería ser considerada por todos como una verdadera cuestión de Estado, porque todos debemos estar igualmente interesados y dispuestos a cumplir con lo que viene impuesto por la Constitución Nacional. Cuando existe un mandato constitucional lo que hay que hacer es cumplirlo, sin vueltas, y no eludirlo mediante excusas más o menos ingeniosas.

Afirmar, como se ha hecho, que la autonomía municipal bien puede introducirse por ley, es una manera de soslayar el tema de fondo. La autonomía que se otorga y define por ley, también por ley se quita o se desnaturaliza. Es el nivel constitucional el que le da la necesaria estabilidad y garantiza su existencia y alcances.

Decir que hay que aguardar el momento “oportuno” es una manera de decir, mediante un subterfugio, “el que me convenga”, lo cual supone banalizar una cuestión institucional fundamental.

Rosario, 23-11-2016